UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 29 de septiembre de 2022.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 024/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 25/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO METALÚRGICO- FIUNI" ID Nº 416.449.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 416.449 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 25/2022 para la ***"Adquisición de Microscopio Metalúrgico– Fiuni"***, solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 4168/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 25/2022 para la *"Adquisición de Microscopio Metalúrgico – Fiuni"*, ID Nº 416.449, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 27/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 28 de septiembre de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido; y el llamado Nº 416.449, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: PROVINDUS SA, GOTZE INGENIERÍA, EVEREST INGENIERÍA SRL, CHARPENTIER SRL, FERRETERÍA INDUSTRIAL, HANDRUG INGENIERÍA, PARGOS TECH SA, PROEM SA, y CARLOS R. PALACIOS A., dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura del Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: 1) EVEREST INGENIERÍA SRL, por la suma total de Gs. 12.940.500 (Guaraníes doce millones novecientos cuarenta mil quinientos); 2) PROVINDUS SA, por la suma total de Gs. 23.000.000 (Guaraníes veintitrés millones) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Oferta.-------

Que, respecto al Método de Evaluación previsto en el Artículo 63 del Decreto Nº 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que ambas empresas oferentes cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación a los documentos sustanciales.----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63, decreto N° 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especifi*
caciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la oferta más baja para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa EVEREST INGENIERÍA SRL, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en *precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".*----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar esas exigencias, habiendo evacuado su informe el profesional designado; agregado a la carpeta principal; manifestando que la oferta más baja seleccionada Everest Ingeniería SRL; cumple con las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta , Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; Se adjunta cuadro de comparación de Documentos y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; la empresa más baja seleccionada, es EVEREST INGENIERÍA SRL - en relación a la Experiencia, años 2.020 y 2.021, y los demás documentos solicitados en el PBC), cumple con las exigencias del PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia que se adjunta; en cuanto a la Capacidad Financiera años 2.020 y 2.021, cumple, se acompaña cuadro de Análisis y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se les envío Nota a ambas empresas de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo por éste Comité, se ha considerado razonable, por arrojar una diferencia mínima con el precio referencial, siendo en un porcentaje más bajo del mismo, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa EVEREST INGENIERÍA SRL, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluada como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación recomienda al Señor Rector; **LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO METALÚRGICO - FIUNI" - ID Nº 416.449,** solicitado por la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Itapúa a la **Empresa EVEREST INGENIERÍA SRL**, por la suma total de **Gs. 12.940.500** (Guaraníes doce millones novecientos cuarenta mil quinientos) con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **ADJUDICAR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MICROSCOPIO METALÚRGICO - FIUNI" - ID Nº 416.449,** solicitado por la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Itapúa a la **Empresa EVEREST INGENIERÍA SRL**, por la suma total de **Gs. 12.940.500** (Guaraníes doce millones novecientos cuarenta mil quinientos) con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------
2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector